

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 21 de junio de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por FINANCIERA PROGRESSA, quien actúa por medio de apoderado contra YESEINY ESTHER REVUELTAS GONZALEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00507-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 21 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra YESEINY ESTHER REVUELTAS GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 161144616 visible a folio 8

1.- Por la suma de \$5.973.690 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P. o artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020 y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan depositados la demandada YESEINY ESTHER REVUELTAS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.221.113, en las cuentas corrientes, CDT, ahorros y demás depósitos legalmente embargables en los diferentes bancos del municipio de Soledad y Barranquilla, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerente y Pagador de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$8.960.535 M.L. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios.

4.- Oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. para que informe quien es el pagador actual y la última dirección registrada de la demandada LUZ MARY CABARCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.710.239, ello atendiendo lo consignado en el parágrafo 2º. Del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 49 Hoy 22 DE JUNIO DE 2020.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria